Expediente: **1306/25**
Carátula: **ALBARRACIN DANIEL LEONEL C/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*20315895503 - ALBARRACIN, Daniel Leonel-ACTOR*
*90000000000 - NACUSSE, VICTOR HUGO-DEMANDADO*
*90000000000 - MPB GASTRONOMÍA SAS, -DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1306/25

**H105026252089**

**JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN**

**JUICIO: "ALBARRACÍN, DANIEL LEONEL c/ MPB GASTRONOMÍA SAS Y OTROS s/ COBRO DE PESOS" - EXPTE. N° 1306/25.-**

**San Miguel de Tucumán.-**

En la presente causa se fijó la audiencia de conciliación prevista en el art. 71 del CPL para el día de la fecha. En mérito a lo ordenado en el proveído de fecha 09/04/2026, siendo las 11:00 hs., el Secretario **Dr. CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN**, procede a dar inicio a la reunión, encontrándose presentes en la audiencia por videoconferencia, a través de la plataforma mencionada; el letrado apoderado del actor **Dr. SANTIAGO ALTOBELLI**. Asimismo se encuentra presente el titular de este Juzgado del Trabajo de la X° Nominación el **Dr. CÉSAR GABRIEL EXLER**.

Se hace constar que la contraparte no compareció, no obstante estar debidamente notificada.

**ABIERTO EL ACTO**, no encontrándose presente los codemandados **SS PROVEE: 1)** Téngase por intentada y fracasada la audiencia prevista en el art. 71 del CPL. **2)** Al existir hechos controvertidos y de justificación necesaria corresponde abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DÍAS** las que serán proveídas en este acto y las que serán producidas en los respectivos cuadernos de pruebas:

**Pruebas de la parte ACTORA**:

1) DOCUMENTAL: **ADMÍTASE** la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar y fueren constancias de autos, para ser valorada al momento de dictar sentencia definitiva.

2) INFORMATIVA: **ADMÍTASE PARCIALMENTE** la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, y conforme a lo solicitado, **LÍBRENSE** los siguientes **OFICIOS LIBRES DE DERECHOS:**

**a)** A la **SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DE TUCUMÁN**, a fin de que remita copia certificada de expediente N° 653/181-A-2025.

**b)** Al **CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, a fin de que informe sobre la autenticidad de contenido, fecha y hora de recepción de las piezas postales agregadas en autos, cuyas copias deberán adjuntarse al mismo.

Previo a librar el oficio, deberá el oferente acompañar un solo archivo en formato PDF conteniendo las copias pertinentes, haciéndose constar que las mismas deberán ser copia fiel de la documental acompañada oportunamente.

**c)** A la **U.T.H.G.R.A.** (Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina), y a la **UHCBCRYA** (Unión de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Bares y Afines de Tucumán), a fin de que informe conforme Convenio Colectivo de Trabajo provincial N° 758/19 aplicable al rubro, el salario mínimo que correspondía a la Categoría ayudante de cocina para febrero de 2025.

**d)** Al **REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE LA PROVINCIA**, a fin de que adjunte la ficha correspondiente a la sociedad “MPB Gastronomía S.A.S.”, la cual fue acompañada como documental en el escrito de demanda.

Conforme a lo normado por el art. 12 del CPL, el informe requerido deberá ser contestado dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 411, párrafo 3° del CPCC, supletorio al fuero, el que deberá transcribirse.

II) Con respecto a lo solicitado en los puntos N° 1, 2 y 3: por cuanto la información pretendida recae sobre una línea telefónica que no ha sido acreditada como perteneciente a la accionante, circunstancia que impide establecer de qué manera los datos requeridos resultarían idóneos para demostrar los hechos controvertidos de la causa, en consecuencia, corresponde: **DECLARAR INADMISIBLE** la prueba ofrecida.

3) PERICIAL INFORMÁTICA: De la prueba ofrecida, se advierte que la parte actora no ha brindado los datos suficientes que permitan individualizar de manera precisa el **dispositivo telefónico** cuya pericia se pretende, omitiendo detallar información esencial como la marca, modelo, número de serie, titularidad y demás características técnicas que permitan asegurar la identidad del objeto de la pericia.

Tal omisión impide a la contraria ejercer adecuadamente su derecho de defensa, al no contar con la información mínima necesaria para controlar la producción de la prueba y oponerse a eventuales ampliaciones o irregularidades que pudieran surgir durante su realización.

En consecuencia, y atento al principio de bilateralidad, al debido proceso, al derecho de defensa en juicio y a la igualdad entre las partes, corresponde: **DECLARAR INADMISIBLE** la prueba pericial

informática ofrecida.

4) TESTIMONIAL: ADMÍTASE la prueba ofrecida.

A los fines de su producción, **FÍJASE** para el día **27/08/2026 a las horas 09:00**, a fin de que comparezcan los siguientes testigos:

**a) Juan Carlos Ledesma, DNI N° 23.555.361**, con domicilio denunciado en la calle Estados Unidos N° 1200, block 8, planta baja, de esta ciudad.

**b) Sebastián Agustín Alderete, DNI N° 42,008.463**, con domicilio denunciado en la avenida Gobernador del Campo N° 144, de esta ciudad.

La audiencia testimonial se celebrará de **manera presencial** únicamente con los testigos, en la Sala de Audiencias N° 3 del Poder Judicial, sita en la calle Lamadrid N° 420, planta baja, San Miguel de Tucumán conforme el cuestionario que acompaña la parte oferente. **NOTIFÍQUESE** a los testigos, haciéndoseles saber que se encuentran obligados a concurrir a prestar declaración (art. 22 de la Constitución de la Provincia) y esperar hasta una hora, desde el horario establecido, luego de lo cual pueden retirarse, y que deberán presentarse con DNI o cédula de identidad. Para el caso de no comparecer, se les podrá aplicar una multa de hasta el valor equivalente de cinco (5) consultas escritas de abogado (art. 369 del C.P.C.C. de aplicación supletoria).

**HÁGASE SABER** a los testigos que, **en caso de ser estrictamente necesario**, se les concede la alternativa de declarar de manera remota por medio de la plataforma ZOOM; siempre y cuando cuenten al momento de dar inicio a la audiencia, con 2 dispositivos con cámara y audio (pc, celular, tablet o similar) y conexión a internet, debiendo una enfocarlos desde la cintura hasta el rostro incluído; y la otra, mostrar el resto del ambiente físico en donde se encuentren. Asimismo, durante la declaración se les podrá requerir mover y enfocar la cámara en la dirección que se les señale las veces que sea necesario.

En caso de no contar con dos dispositivos, podrán utilizar un espejo que refleje la totalidad de la habitación en la que se encuentran, a fin de garantizar que se hallen solos en el ambiente físico en el cual declararán.

Asimismo, hágase saber a las partes que el testigo no podrá declarar de manera virtual en el mismo espacio físico que el letrado oferente de la prueba.

De hacer uso de alguna de estas opciones, lo deberán **justificar debidamente y comunicar** hasta TRES (3) DÍAS antes de la audiencia fijada, mediante presentación en el portal SAE.

HÁGASE CONSTAR que las pautas establecidas en la presente providencia, no revisten calidad de forma ad solemnitatem, analizándose en cada caso particular si están dadas las condiciones necesarias para garantizar la celebración del acto.

Con respecto a las partes y a los letrados intervinientes, se les hace saber que deberán comparecer **en forma remota** mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, debiendo encontrarse en un ámbito privado y con buena sonorización. A tal fin, se autoriza a los funcionarios del turno correspondiente a llevar adelante la audiencia, en los términos del art. 96 del CPL, debiendo iniciar la videoconferencia el día y hora fijados, en la mencionada plataforma, a la que se podrá ingresar con los siguientes códigos de enlace: ID de reunión: **874 2347 2989,** y contraseña: **720160.**

En mérito a lo dispuesto por los arts. 84 y 96 del CPL, autorizo a los sres. funcionarios de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 2, a celebrar y dirigir la audiencia fijada en la presente prueba.

Hágase saber a los letrados intervinientes que de conformidad a lo dispuesto por el art. 98 del CPL, la **tacha** a los testigos y la prueba de la que intenten valerse, se formularán y sustanciarán en el acto de la audiencia.

A tales fines, **NOTIFÍQUESE** a los testigos vía Whatsapp, a los números de teféfonos denunciados por el oferente.

Asimismo, evaluado el cuestionario ofrecido corresponde **REFORMULAR** las preguntas N° 5 a 11, las que deberán ser formuladas de la siguiente manera:

5) Diga el testigo si sabe y le consta quién tenía intervención en la explotación y/o administración del establecimiento. De razón.

6) Diga el testigo si sabe y le consta qué días de la semana y en qué horarios prestaba servicios el Sr. Daniel Leonel Albarracín. De razón.-

7. a) Diga el testigo si sabe y le consta qué tareas concretas realizaba el Sr. Albarracín en “Mi Nueva Estancia. De razón.

7. b) Diga el testigo si sabe y le consta quién le impartía órdenes y/o controlaba su trabajo. De razón.

8) Diga el testigo si sabe y le consta cómo y cuándo cesó la prestación de tareas del actor. De razón.-

9. a) Diga el testigo si sabe y le consta cómo se le abonaba al Sr. Albarracín, y el monto aproximado que percibía. De razón.-

9. b) Diga el testigo si sabe y le consta con qué periodicidad se le abonaba al Sr. Albarracín. De razón.-

9. c) Diga el testigo si sabe y le consta quién le pagaba al Sr. Albarracín. De razón.-

9. d) Diga el testigo si sabe y le consta cuánto era el monto aproximado que percibía el Sr. Albarracín. De razón.-

10. a) Diga el testigo si sabe y le consta si el actor se encontraba registrado. De razón.-

10. b) Diga el testigo si sabe y le consta si al actor se le entregaban recibos de sueldo y/o constancias de pago. De razón.-

10. c) Diga el testigo si sabe y le consta si al actor se le efectuaban aportes y contribuciones. De razón.-

11. a) Diga el testigo si sabe y le consta si al actor se le proveían elementos de trabajo y/o uniforme. De razón.

11. b) Diga el testigo si sabe y le consta si al actor se le asignaban turnos/cronogramas. De razón.

11. c) Diga el testigo si sabe y le consta si el actor debía pedir autorización para ausentarse o cambiar horarios, indicando ante quién. De razón.

5) CONFESIONAL: No habiendo la parte actora acompañado el sobre de absolución de posiciones, conforme a lo requerido mediante el proveído de fecha 06/02/2026 de autos principales, corresponde: **DECLARAR INADMISIBLE** la presente prueba confesional (conforme art. 355 del

CPCC supletorio).-

**3)** Se fija fecha para que tenga lugar la **Segunda Audiencia de Producción de Prueba, para el día 27/08/2026 a horas 09:00**, la cual se llevará a cabo de **manera virtual**, a través de la plataforma ZOOM (ID de reunión: **874 2347 2989,** y contraseña: **720160.**).

**4)** En caso que el juez considere que no restan pruebas a producirse, solicitará a Secretaría Actuaria que informe oralmente sobre la producción de las pruebas (conf. art. 102 CPL), e invitará a las partes para que aleguen en forma oral en el mismo acto o a través de un video subido al SAE, durante un término máximo de 15 minutos y por su orden. Excepcionalmente, según las circunstancias del proceso, se podrá ampliar dicho término.

Concluidos los alegatos S.S. dispondrá, si correspondiere, pasar la causa a dictado de la sentencia definitiva (cfr. art. 103 del CPL).

Con lo que siendo las 11:11 horas se da por finalizado el presente acto firmando digitalmente por mi, que doy fe. LFM - CSMG.-

**Actuación firmada en fecha 16/06/2026**

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

Certificado digital:
CN=MEULI GUZMAN Carlos Santiago, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20267837784

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.